DECRETO No. 055 (16 de agosto de 2024)

"POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIZACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO – DEPARTAMETO DEL PUTUMAYO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1991 EL ARTICULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, ARTICULO 2 LEY 617 DE 2000, PARAGRAFO 5 Y

CONSIDERANDO

Que el CAPITULO III (régimen Municipal), articulo 315 de la constitución Política de Colombia señala como atribución del alcalde: "Cumplir y hacer Cumplir la Constitución, la Ley los decretos del Gobierno las ordenanzas y los acuerdos del Consejo;
(...)"

Que el articulo 02 de la Ley 617 de 2000, MODIFICO DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE 1994, en lo concerniente a la categorización de los Municipios.
Que igualmente, el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración Pública" en su capítulo XVI, artículo 153, establece:

> **ARTICULO 153 CATEGORIZACION DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS.**
> El articulo 6 de la ley 136 de 1994 quedara así:
>
> **ARTICULO 6. Categorización de los Distritos y municipios.** .Los distritos y municipios se clasificaran atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo disponga, las categorías serán las siguientes:
> (...)

7. SEXTA CATEGORÍA

Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.

Ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente.

PARÁGRAFO 3. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE sobre la población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo.

Que con fecha (25) de abril de 2024 el coordinador GIT Información y servicios al Ciudadano de la Dirección de Difusión y Cultura estadística del departamento Nacional de estadística DANE, Doctora MAICOL ANDRÉS JIMÉNEZ RAMÍREZ, Certifico la población con base en la proyección crecimiento exponencial promedio anual para el Municipio de Puerto Leguízamo, cabecera, centro poblados y rural disperso, año 2024 del Municipio de PUERTO LEGUIZAMO PUTUMAYO, identificado con Código No. 86573; previa comprobación metodológica es de 32.718 habitantes.

Que con fecha (19) de julio de 2024, la contralora delegada para Economía y Finanzas Publicas de la Contraloría General de la República, Doctora ANA ELENA MONSALVO HERRERA, certifico el recaudo de Ingresos Corrientes de Libre

DESTINACION – ICLD del Municipio de Puerto Leguizamo respecto de la vigencia Fiscal 2023, en suma, de **$ 6.572.677 miles**; así mismo, certifica que los gastos de Funcionamiento de la entidad Territorial representaron el **51.95%** de los ICLD

Que el decreto nacional No. 2292 fechado de diciembre 29 de 2023 "Por el cual se fija el salario mínimo legal", fijo a partir del Primero (1) de enero de 2023 la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.300.000**) como salario mínimo legal mensual para los trabajadores del sector urbano como rural.

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la ley 1551 de 2012, es necesario para determinar la categoría del Municipio de Puerto leguízamo Putumayo, para la vigencia 2023, realizar operación matemática consistente en la división de los ingresos corrientes de libre destinación correspondientes a la vigencia del año 2023, certificados por la Contraloría General de la República, por el valor del salario mínimo legal mensual de la vigencia 2024 que, como resultado de dicha operación, El municipio de Puerto leguízamo Putumayo, durante la vigencia fiscal del año 2023, obtuvo **5.055,905 SALARIOS MINIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJESE, La **CATEGORÍA SEXTA** (6ª) para el Municipio de Puerto Leguizamo Putumayo, para la vigencia Fiscal 2025, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los efectos fiscales tengase en cuenta lo establecido en la ley 1551 de 2012, para los municipios clasificados en la categoría de que trata el artículo en precedencia.

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, este acto administrativo a la dirección de ajuste fiscal – DAF del Ministerio de Hacienda y crédito Público, Dirección de Asuntos territoriales y orden Publico del Ministerio de Justicia, Ministerio del interior, acorde a lo normado en el articulo 2 del decreto 3202 de 2002, secretaria de planeación departamental, personería y concejo Municipal y su debida publicación en la pagina Web de la entidad, para su correspondiente registro como lo ordena la ley 1551 de 2012

ARTICULO CUARTO: hacen parte integral del presente acto Administrativo, los soportes documentales acto seguido enunciados

- Certificación fechada (25) de abril de 2024 el coordinador GIT Información y servicios al Ciudadano de la Dirección de Difusión y Cultura estadística del departamento Nacional de estadística DANE, Doctora MAICOL ANDRÉS JIMÉNEZ RAMÍREZ, Certifico la población con base en la proyección crecimiento exponencial promedio anual para el Municipio de Puerto Leguizamo, cabecera, centro poblados y rural disperso, año 2024 del Municipio de Puerto Leguizamo Putumayo. dos (02) folios útiles.
- Certificación fechada fecha (19) de julio de 2024, la contralora delegada para Economía y Finanzas Publicas de la Contraloría General de la República, Doctora ANA ELENA MONSALVO HERRERA, certifico el recaudo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD del Municipio de Puerto Leguizamo respecto de la vigencia Fiscal 2023. Un (01) folio útil.

ARTICULO QUINTO: La categoría establecida en el presente decreto rige para la vigencia Fiscal 2024 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Puerto Leguízamo Putumayo, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2024.

LUIS EMILIOS BUSTOS MORALES
Alcalde Municipal

Proyecto: José Andrés Romero C Profesional SP	Reviso Edith Pinchao Asesora jurídica SP	Reviso: Bairon Albeiro Builes B. Secretario de Planeación